



Contrato para la Prestación de Servicios de Comunicaciones y Servicios Conexos Celebrado entre Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

No. Contrato: 00440906

GL-V13-2023

SME

INFORMACION DEL CLIENTE		
Cliente: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Representante legal/Apoderado: SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ C.C.: 91473924	Dirección: CRA 37 44 74 BRR CABECERA Teléfono: 6076577195 / 3143245890 Ciudad: Bucaramanga / Santander
NIT: 804000705-0		
INFORMACION DEL OPERADOR		
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC	Transversal 60 No. 114 A -55	NIT: 830.122.566-1 Bogotá D.C.

**Cláusula 1a.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Comunicaciones y Servicios Conexos por parte del OPERADOR al CLIENTE, de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato; las Condiciones Específicas del Servicio (en adelante CES); la Solicitud de Servicio -FUN- (Formato Único de Novedades) y demás documentos, así como las normas legales vigentes que le sean aplicables. En los CES se establecen las condiciones particulares en las que el OPERADOR prestará el respectivo Servicio al CLIENTE, los cuales se encuentran publicados y a disposición del CLIENTE en el sitio web <https://www.movistar.co/web/empresas/ces>. Con la firma del presente documento por parte del CLIENTE, este último declara que conoce los CES, los entiende y acepta cumplir. Al presente contrato no le es aplicable el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, ni el Régimen de Calidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.1.1 y en el artículo 5.1.1.1. de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o normas que la modifiquen, por haberse acordado entre las partes la totalidad de las condiciones contractuales.

**Cláusula 2a.- OBLIGACIONES:** 2.1.- El OPERADOR se obliga a: 2.1.1.- Instalar el servicio siempre que las condiciones técnicas y tecnológicas así lo permitan, y exista disponibilidad técnica. En caso de que no sea viable prestar los servicios contratados, el presente contrato, se dará por terminado sin que haya lugar al reconocimiento o pago de suma alguna por dicho concepto. En todo caso, cuando no resulte viable alguno de los servicios contratados, el presente contrato solo aplicará respecto de los servicios que si sean viables técnicamente. 2.1.2.- Mantener en buen estado de funcionamiento el servicio contratado por el CLIENTE para su efectiva prestación conforme a lo establecido en los respectivos CES. 2.1.3.- Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en los CES. 2.1.4.- Atender oportunamente los requerimientos del CLIENTE para lograr la prestación del servicio conforme a los procedimientos establecidos en los CES. 2.1.5.- Responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del servicio por causas imputables exclusivamente al OPERADOR. Si la falla es imputable al CLIENTE, éste deberá pagar los costos de reparación de la falla, en caso de que ésta sea solucionada por el OPERADOR. 2.2.- El CLIENTE se obliga a: 2.2.1.- Hacer uso del servicio prestado por el OPERADOR, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en los CES y las normas legales vigentes. 2.2.2.- Pagar al OPERADOR los valores en la forma determinada en el Contrato y en los respectivos anexos. 2.2.3.- Responder por el uso y recibo de la información que transmite. El OPERADOR no responderá por el acceso de terceros, ni por los fraudes o actos indebidos que puedan cometerse con la

información que recibe y transmite el CLIENTE por medio del servicio que le presta el OPERADOR. 2.2.4.- Responder y ejercer todas las acciones necesarias en caso de que existan bienes instalados por el OPERADOR para que no sean objeto de embargos o secuestros, resultantes de cualquier proceso judicial o extrajudicial en contra del CLIENTE. 2.2.5.- A utilizar el servicio que prestará el OPERADOR para su uso exclusivo, en consecuencia, no podrá comercializarlo sin la autorización previa y expresa del OPERADOR. 2.2.6.- Acceso a Contenidos Ilícitos. El CLIENTE deberá observar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones. El usuario no podrá: a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, el usuario deberá: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. El incumplimiento de estas prohibiciones y deberes acarreará las sanciones previstas en la ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, o en sus modificaciones. 2.2.7.- Cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato, los CES, el FUN y demás documentos que hagan parte integrante del Contrato. 2.2.8.- El CLIENTE declara que conoce y entiende las Políticas de Control de Fraude que se encuentran publicadas en la página <http://bit.ly/ConductasNoAutorizadas> y se obliga a cumplirlas por ser parte integral del presente contrato. 2.2.9.- Suministrar la información y documentos necesarios tanto para la prestación del servicio como para la cancelación y/o terminación del mismo. 2.2.10.- Las demás que se deriven del presente Contrato, los CES y de las normas legales vigentes.

**Cláusula 4a.- TÉRMINO DE DURACIÓN:** El presente Contrato es de duración indefinida y estará vigente desde su perfeccionamiento hasta que finalice el término de duración del FUN que incorpore el último de los servicios que haya solicitado el CLIENTE en desarrollo del presente contrato. Cualquiera de las partes podrá terminarlo, mediante documento escrito, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. Los Servicios tendrán la duración inicialmente pactada para los mismos en el respectivo FUN. Los Servicios se entenderán prorrogados automáticamente en los términos inicialmente pactados. En caso de que cualquiera de las Partes decida no prorrogar todos o alguno de los servicios, deberá informar mediante comunicación escrita a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al vencimiento inicial o de alguna de las prórrogas.

**Cláusula 5a.- VALOR:** El valor del presente Contrato corresponderá a la sumatoria del (los) valor (es) resultante (s) de los diferentes FUN. **PARÁGRAFO 1.- Incremento De Tarifas:** Las partes acuerdan, y así lo acepta el Cliente, que, durante la vigencia del servicio, el Operador podrá modificar en cualquier momento las tarifas del mismo, así: i) siempre que el incremento acumulado en el año no supere el Índice de Precios del Consumidor (IPC) acumulado del año inmediatamente anterior. ii) si durante la vigencia del contrato y/o sus prórrogas el Proveedor de productos y/o servicios llegara a incrementar las tarifas de dichos productos y/o servicios el Operador podrá incrementar al cliente dichas tarifas en la misma proporción; o iii) incrementos en tasas cambiarias de Dólares de los Estados Unidos de América; en todo caso el Operador comunicará previamente al Cliente el incremento a realizar. **Parágrafo 2 – Tarifas en USD:** En caso de que se llegaren a pactar tarifas en Dólares de los Estados Unidos de América, la factura se liquidará en pesos colombianos de acuerdo con el valor de la TRM del respectivo corte de facturación así: a) Corte 30, TRM del último día del mes; b) Corte anticipado, TRM del primer día del mes; c) Corte 10 y 20 de cada mes, TRM del día de la emisión de la factura. En todo caso en la factura se verá reflejada la TRM utilizada, según las condiciones anteriormente señaladas.

**Cláusula 6a.- FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios se pagará previa presentación de la factura mensual por parte del OPERADOR dentro del mes siguiente a la prestación del mismo. Cuando el CLIENTE no pague la factura en la fecha indicada en la misma, éste deberá pagar el valor no pagado más los intereses de mora causados sobre dicho valor, calculados a la tasa máxima moratoria certificada por la Superintendencia Financiera para ese mes, los cuales serán cobrados en la siguiente factura. Para todos los efectos legales se entiende que la factura presta mérito ejecutivo. El OPERADOR podrá suspender de manera unilateral el servicio cuando el CLIENTE no efectúe el pago de sus obligaciones dinerarias dentro del término establecido en la factura. Transcurrido un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la suspensión; el OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato y cobrar las sumas descritas en la cláusula referente a Terminación Anticipada del presente Contrato, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan de conformidad con la ley. **PARÁGRAFO 1.- FACTURA DIGITAL: factura digital:** Factura Digital es un servicio que permite a los Clientes acceder en forma virtual al estado de cuenta que proviene de la información que reposa en la facturación electrónica (XML), donde se podrá consultar igualmente la representación gráfica de la factura electrónica, este servicio es un estado de cuenta y no corresponde a una factura electrónica. Las Partes reconocen que la entrega de la facturación electrónica mensual de los servicios adquiridos por medio del

presente contrato, se realizará por el correo electrónico informado por el Cliente en cumplimiento de la normatividad vigente. **Parágrafo Segundo. - características del servicio de factura digital:** 1. El Cliente no necesita imprimir su factura para realizar su pago; 2. El no recibo de la factura, no exime al Cliente del pago por los servicios prestados. 3. A través de la línea de atención al cliente se pueden solicitar los datos necesarios para el pago de la factura.

**Cláusula 7a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, los CES, así como en el FUN, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, la Parte cumplida tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato. En este evento, la Parte cumplida comunicará por escrito a la otra su decisión y podrá exigirle la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar sin necesidad de reconvención judicial, ni constitución en mora según sea el caso.

**Cláusula 8a.- LIMITE A LA RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de cualquiera de las Partes por concepto de daños y perjuicios efectivamente causados y penalidades, en su conjunto, está limitada al pago de un monto máximo equivalente a los últimos tres (3) cargos mensuales pagados por el CLIENTE al OPERADOR, contados a partir de la fecha en que ocurrió por primera vez o comenzó a ocurrir el evento de incumplimiento que generó el daño o perjuicio que deba ser reparado. Las partes no responderán por daños y/o perjuicios que no sean consecuencia directa e inmediata de sus incumplimientos, ni serán responsables por reclamaciones por concepto de daños indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de ahorros.

**Cláusula 9a.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente contrato y todos sus anexos, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento. Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres árbitros; de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. Si las Partes no se ponen de acuerdo lo(s) designará(n) la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro.

**Cláusula 10a.- CESIÓN:** El CLIENTE no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato, el FUN y sus CES, sin la autorización previa y expresa del OPERADOR.

**Cláusula 11a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Tanto el presente contrato como toda información, que se entreguen las Partes, durante la negociación y ejecución del mismo, será de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: 11.1.- Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden

de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 11.2.- Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

**Cláusula 12a.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda propiedad industrial, intelectual, artística, y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, en adelante Derechos de Propiedad Intelectual, se mantendrá de forma exclusiva en cabeza de cada parte, según corresponda. En consecuencia, ninguna de las partes bajo el presente contrato obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a, concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. La entrega de Información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

**Cláusula 13a.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Adicional a la decisión unilateral de cualquiera de las Partes, el presente contrato podrá darse por terminado por las demás causas establecidas en el presente contrato, en los demás documentos que lo integran y en las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE SERVICIOS:** Si el CLIENTE da por terminado uno o varios servicios en forma anticipada a la vigencia inicialmente pactada en el FUN o da lugar a que el OPERADOR termine el contrato y/o alguno de los servicios, por incumplimiento del CLIENTE, este último deberá pagar al OPERADOR todos los valores que estén pendientes a la fecha de la terminación, así como el monto que faltare del valor total de los servicios negociados entre las partes (usados o no) en el caso que aplique, de conformidad con lo establecido en el (los) FUN. El valor a pagar por cada línea o servicio terminado anticipadamente será proporcional al tiempo faltante para cumplir la vigencia inicialmente pactada. Si el CLIENTE cancela la solicitud de uno o varios servicios que se encuentren en instalación, éste deberá pagar los montos en los que incurrió el OPERADOR.

**Cláusula 14a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CLIENTE declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) El CLIENTE o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina el OPERADOR y que puedan ser consultadas por éste; (iii) en desarrollo de su objeto social no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier

otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente al OPERADOR y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de infringir cualquiera de las anteriores declaraciones. El CLIENTE se obliga con el OPERADOR a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite el OPERADOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta al OPERADOR para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el CLIENTE.

**Cláusula 15a.- MODIFICACIONES ESCRITAS:** El presente Contrato, el FUN y los CES, sólo podrán modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes, sin dicha formalidad se reputarán inexistentes.

**Cláusula 16a.- PAGARÉ EN BLANCO:** De manera simultánea a la firma del presente documento y en caso de ser necesario, el CLIENTE deberá suscribir un pagaré a favor del OPERADOR con su respectiva Carta de Instrucciones. Los espacios en blanco del pagaré serán llenados por el OPERADOR de acuerdo con la carta de instrucciones y de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

**Cláusula 17a.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente Contrato podrá ser firmado por el CLIENTE mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario. **PARÁGRAFO.- FIRMA DEL CLIENTE:** En señal de que las partes libremente han pactado todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del negocio que se celebra a través del presente Contrato y los documentos que lo integran, las mismas acuerdan además que el presente instrumento se perfecciona tan solo con la firma del CLIENTE.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Diciembre del año 2025, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal.

PORE EL CLIENTE,

Firma:   
Nombre: SERGIO GERARDO ROJAS RAMIREZ  
Representante Legal / Apoderado

Señores  
**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**  
Presente.

Apreciados Señores:

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de representante legal y/o apoderado especial de la empresa JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER identificada con NIT 804000705-0, certifica que la empresa que represento no es una micro o pequeña empresa en los términos del Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, porque de acuerdo con el sector económico al que pertenece la empresa, el cual se marca con una X a continuación, los ingresos por actividades ordinarias anuales del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre,<sup>1</sup> son superiores a:

**Sector manufacturero:** 204.995 UVT (Unidades de Valor Tributario) \_\_\_\_\_

**Sector servicios:** 131.951 UVT (Unidades de Valor Tributario) X

**Sector comercio:** 431.196 UVT (Unidades de Valor Tributario) \_\_\_\_\_

Si la condición anterior cambia en el futuro se le informará a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Para constancia firmo en la ciudad de BUCARAMANGA a los 11 días del mes DICIEMBRE de 2025.

Cordialmente,

Firma

Nombre: **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**

Cédula No.: **91473924**

<sup>1</sup> Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de firma del presente documento.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS CONEXOS CELEBRADO ENTRE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

CONTRATO NO: 00440906

## PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ No. \_\_\_\_\_

La empresa (CLIENTE) \_\_\_\_\_  
NIT No. \_\_\_\_\_  
(sociedad comercial legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, representada legalmente en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, con cédula de ciudadanía o documento de identificación No. \_\_\_\_\_, debidamente facultado por los estatutos sociales, manifiesta que: 1.- Pagaré incondicionalmente a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 1331 del 16 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá, inscrita el 19 de junio de 2003 bajo el número 00885337 del libro IX y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de \_\_\_\_\_ pesos (\$) moneda legal colombiana, en sus oficinas principales, ubicadas actualmente en la transversal 60 # 114 A - 55 de la ciudad de Bogotá, D.C., el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. 2.- En caso de mora en el pago reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley colombiana. La causación y exigibilidad de los intereses indicados no necesita requerimiento previo y no perjudica los derechos ni las acciones legales que pueda ejercer Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para hacer efectivo este pagaré; 3.- Nos obligamos a pagar todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, incluidos los honorarios de abogado; 4.- Pagaremos al tenedor de este título valor la suma de dinero que se hubiere cancelado por concepto del impuesto de timbre ocasionado por el otorgamiento del mismo.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ.** Quien suscribe el presente documento, debidamente facultado por los estatutos sociales, manifiesta que autoriza expresa e irrevocablemente a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para llenar los espacios en blanco del pagaré No. \_\_\_\_\_ suscrito, otorgado en su favor, el cual corresponde a la fecha de vencimiento, cuantía del capital y demás facultades conferidas a su favor en esta autorización. Los espacios en blanco podrán ser llenados por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP en los siguientes eventos: 1.- Cuando quiera que el CLIENTE no pague cualquiera de las sumas de dinero que deba, conjunta o separadamente con otra u otras personas a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP por cualquier concepto. 2.- Si el CLIENTE es admitido en concurso de acreedores, proceso concordatario o liquidatorio. 3.- Si el CLIENTE incurre en cesación

de pagos o llegaren a ser embargados cualquiera de sus bienes. 4.- Por la disolución del CLIENTE. Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP llenará los espacios en blanco de conformidad con las siguientes instrucciones: a) la fecha de vencimiento será la del día que se llenen los espacios en blanco; b) el valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto le esté adeudando el CLIENTE, separada o conjuntamente con otras personas, en la fecha en que se llenen los espacios en blanco, obligaciones que el CLIENTE asume y se compromete a pagar.

**VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento podrá ser firmado por el CLIENTE mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

POR EL CLIENTE,

Firma:   
Nombre: SERGIO GERARDO ROJAS RAMIREZ.  
Identificación No: 91473924  
Razón Social: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER  
Representante Legal / Apoderado Especial



Huella índice derecho

TELEFÓNICA MOVISTAR  
FORMATO ÚNICO DE NOVEDADES



<b>CONTRATO DE TELECOMUNICACIONES</b>		<b>NÚMERO DE CONTRATO</b>
<b>ANEXOS DE SERVICIOS:</b>		004440306
<b>TIPO DE ORDEN DE SERVICIO</b>	<b>NÚMERO DE ORDEN SERVICIO</b>	
Nueva	FUN-0933084	
<b>DATOS DEL CLIENTE</b>		
<b>RAZÓN SOCIAL CLIENTE:</b>	UNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDI	
<b>NIT</b>	804000705	
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 37 44 74 BRR CABECERA	
<b>TELÉFONO</b>	3193199829	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA OFERTA													
DSR	MS	Clasificación de Servicio	Producto	Nombre Plan Campaña, Oferta, Promoción (aplica para todos los servicios)	Ciudad	Ciudad Destino	Dirección Instalación	Ancho de Banda	Tipo Uk	Duración Meses	Tipo de Moneda	Cargo de Conexión	Cargo Fijo Mensual
DS-03094265	MS-0007486079	ALTA	SEGURIDAD GESTIONADA PRODUCTO	AVANZADO F 30 G	BICCARAMANGA / SANTANDER		KR 37 CL 44 74		N-A	36	Moneda: PESO	\$ 0	\$ 206,000
DS-03094266	MS-0007486080	ALTA	INTERNET DEDICADO	Internet Dedicado Principal 30 Mbps Fiber Router Basico Direccionamiento IPv4	BICCARAMANGA / SANTANDER		KR 37 CL 44 74	30 Mbps	Fibra optica	36	Moneda: PESO	\$ 0	\$ 320,000
DS-03094267	MS-0007486081	ALTA	DIRECCIONES IP	DIRECCIONES IP IPv4/30	BICCARAMANGA / SANTANDER		KR 37 CL 44 74	0	N-A	36	Moneda: PESO	\$ 0	\$ 70,400
<b>Total cargo de instalación</b>											\$ 0		
<b>Total cargo Fijo Mensual</b>											\$ 596,400		
<b>Total FUN</b>											\$ 21,470,400		

\*Los Valores contemplados en la presente Orden de Servicio NO incluyen I.V.A.  
 \*Si el CLIENTE da por terminados los servicios pactados en el presente FUN en forma anticipada a la vigencia inicialmente pactada en el mismo o da lugar a que el OPERADOR termine alguno de los servicios, el CLIENTE deberá pagar al OPERADOR todos los valores que estén pendientes a la fecha de la terminación, así como el monto que faltare del valor total de los servicios negociados entre las partes (usados o no) en el caso que aplique, de conformidad con lo establecido en el FUN. El valor a pagar por cada línea o servicio terminado anticipadamente será proporcional al tiempo filante para cumplir la vigencia inicialmente pactada.  
 Estoy de acuerdo con mantenerme informado sobre las campañas comerciales, publicitarias o sobre el estado de cartera a través de los siguientes medios: correo electrónico, mensajes cortos, llamadas telefónicas, mensajería por aplicaciones o web, y demás que en el futuro implemente Telefónica. Si previamente ya había realizado la autorización, hacer caso omiso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP-ENT | Cédula | Email

Autorizo Contacto horarios no hábiles

CLIENTE REPRESENTANTE LEGAL  
 FIRMA:  
 NOMBRE

*Bergie S. Torres R*  
 91 433 9224

CC  
 CARGO  
 FECHA FIRMA CLIENTE

PL.  
 12/12/25

<b>DATOS EJECUTIVO COMERCIAL</b>		<b>ADMINISTRACIÓN DE VENTAS</b>	
NOMBRE	FIRMA	FECHA DE RECIBO	FECHA LIBERACIÓN OT